CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º CPS-131-2026	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PIVIJAY
NIT	891.780.050-7
CONTRATISTA	**FERNANDO DAVID CANTILLO POLO** identificado con cedula 1079912768 de Pivijay Magdalena.
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS APOYANDO A LA GESTION COMO CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY.**
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($12.800.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES Y DIEZ (10) DIAS.

Entre los suscritos, **JORGE IVAN SALAH ROPAIN,** mayor de edad, vecino del Municipio de Pivijay, identificado con la cédula de ciudadanía **N.º 7.596.495** actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Pivijay - Magdalena, entidad territorial de derecho público, identificada con el **Nit. 891.780.050-7**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra **FERNANDO DAVID CANTILLO POLO** identificado con cedula 1079912768 de Pivijay Magdalena. quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA, 1.** La Constitución Política consagra que son: "(…) Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)" 2. El Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, ejecutar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). 3. El artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3 expresa que: "(…) Es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo. (…)" Los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios lo cual se desarrolla con arreglo a lo postulado que rigen la función administrativa. 4. El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos. 5. Al revisar la planta de personal de la entidad y el respectivo manual de funciones y competencias se estableció que no existe personal de planta que realice actividades similares o relacionadas con la solución de la necesidad, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido la secretaria general y de gobierno municipal, responsable de la administración del talento humano. Así también, se verifico por parte de la administración que el municipio actualmente no cuenta con personal suficiente e idóneo para el desarrollo de las actividades requeridas, y se concluye que se requiere de los servicios de una persona natural o jurídica que garantice un servicio de actualización a la base de datos de la oficina de renta ciudadana, contando con idoneidad y experiencia

respaldada. 6. El principal objetivo del Municipio es la prestación de servicios oportunos y eficientes, que permitan la satisfacción de las necesidades de la población, buscando el desarrollo y el crecimiento, diseñando e incorporando planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad, para un claro y oportuno mejoramiento del territorio bajo políticas claras y firmes en cuanto a optimización de procesos, eficiencia administrativa, fiscal y la satisfacción de las necesidades y metas planteadas en el Plan de Desarrollo. 7. Que, de conformidad con lo expuesto, se hace necesario celebrar el presente contrato de Prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS APOYANDO A LA GESTION COMO CONDUCTOR DE VOLQUETA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY. CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución de este contrato de prestación de servicios será CINCO (05) MESES Y DIEZ DIAS, **PARÁGRAFO.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y a expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES: A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Transportar material de construcción puesto en sitio donde se realicen los trabajos de mantenimiento de la red vial del municipio. 2. Programar con el secretario de planeación e infraestructura las actividades a realizar del equipo. 3. Informar diariamente el estado de avance de las actividades. 4. Rendir informe sobre el estado que presente la maquinaria. 5. Estar pendiente de las necesidades básicas (lavado, engrase y tanqueo) del presente equipo. 6. Velar por el buen funcionamiento del equipo en coordinación con la secretaria de planeación e infraestructura municipal. 7. Demás actividades que le asigne el supervisor del contrato. **B) POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1. EL MUNICIPIO** se obliga Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. - Cancelar a **EL CONTRATISTA** en la forma y términos establecidos en el contrato. - Suministrar oportunamente la información que requiere **EL CONTRATISTA** para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. - Realizar la supervisión del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del municipio de Pivijay. - Coordinar con la debida antelación suficiente, las actividades requeridas. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($12.800.000),** el anterior valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026070209 del 02/07/2026 **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** cancelará al contratista en cinco pagos mensuales correspondiente al valor **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000)** y un pago **de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000)** Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada directamente SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, quien deberá: **1.** Entregar la información requerida por **EL CONTRATISTA** para realizar los pagos correspondientes; **2.** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA; 3.** Realizar seguimiento a las actividades propias del contrato; **4.** Solicitar informe final, de la ejecución del contrato donde conste que el estado de cumplimiento de este; **5.** Realizar la terminación, cierre o liquidación del contrato, al momento de su finalización. **EL CONTRATISTA** deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones a **EL CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el objeto del contrato. El supervisor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del contrato respecto a las especificaciones, uso de materiales. **CLÁUSULA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la constitución de póliza del contratista; toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios, donde se

certifica el servicio prestado para poder cancelarlo y no se pacta pago por anticipado, situación que disminuyen los riesgos en la contratación. **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sí **EL CONTRATISTA** incurre en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización de este, **EL MUNICIPIO** por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA,** ni entre **EL MUNICIPIO** y las personas que **EL CONTRATISTA** llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo de **EL CONTRATISTA,** no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte de **EL MUNICIPIO,** pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, por lo cual **EL CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán, de todo derecho para hacer reclamaciones ante **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato que se suscribe, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato; **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor de **EL CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL MUNICIPIO,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN:** El presente contrato se

regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por el Decreto 1082 de 2015, las cuales expresamente declara conocer **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento. En caso de que EL CONTRATISTA no suscribiere el acta de liquidación del contrato o las partes no llegare a un acuerdo sobre el contenido de esta, EL MUNICIPIO directa y unilateralmente realizará su liquidación mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la dirección Calle 4 #14 - 05 en el Municipio de Pivijay, Magdalena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de EL MUNICIPIO y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre- ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.